

trico (P. A. 98.10.A.2.b), motocompresor (P. A. 84.11.D.2), lámina bimetálica (P. A. 84.61), encendedor automático piezoeléctrico (P. A. 85.22.B.3), motobombas (P. A. 84.10.F.2.b), descalcificador (P. A. 84.19.E), depósito de sal (P. A. 84.19.E), cubeta detergente (P. A. 84.19.E), dosificador (P. A. 84.19.E), electroválvula (P. A. 84.61), condensador (P. A. 85.18.A), microinterruptores (P. A. 84.19.B), bloque de conmutadores (P. A. 85.19.B), termostato (P. A. 95.24), presostato (P. A. 90.24), programador (partida arancelaria 91.06.A), rodamientos (P. A. 84.62.A.1), motor (partida arancelaria 85.01.A.1), placas eléctricas (P. A. 85.12.F.2), resistencias eléctricas (P. A. 85.12.F.2) y reloj programador (partida arancelaria 91.06.B), empleados en la fabricación de cocinas encimera y hornillos de gas (P. A. 73.36.B), frigoríficos domésticos (P. A. 84.15.A), calentadores de agua (P. A. 84.17.D), lavavajillas (P. A. 84.19.A), lavadoras automáticas (P. A. 84.40.A.1), lavadoras no automáticas (P. A. 84.40.A.2) y cocinas encimera y hornillos y hornos empotrables eléctricos (P. A. 85.12.E), previamente exportados.»

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 12 de junio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 20), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se amplía el régimen de admisión temporal concedido a «Printer Industria Gráfica, S. A.», por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1970, en el sentido de incluir entre las importaciones autorizadas el papel vegetal y, entre las exportaciones, los diarios y publicaciones, álbumes y libros de estampas y tarjetas postales.*

Ilmo. Sr.: La firma «Printer Industria Gráfica, S. A.», concesionaria del régimen de admisión temporal, por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1970, para importación de papeles en rollos y estucados utilizado en la fabricación de diversos productos gráficos, solicita la ampliación del mencionado régimen, en el sentido de incluir entre las importaciones autorizadas el papel vegetal y, entre las exportaciones, los diarios y publicaciones, álbumes y libros de estampas y tarjetas postales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de admisión temporal concedido a «Printer Industria Gráfica, S. A.», con domicilio en San Vicente dels Horts (Barcelona), Cuatro Caminos, s/n., en el sentido de incluir entre las mercancías de importación autorizadas por Orden ministerial de 27 de noviembre de 1970 el papel vegetal (P. A. 48.03) y, como mercancías de exportación, los diarios y publicaciones periódicos impresos (P. A. 49.02), álbumes y libros de estampas (P. A. 49.03), música manuscrita o impresa (P. A. 49.04) y tarjetas postales (P. A. 49.09).

2.º Se mantienen los efectos contables establecidos en la Orden ministerial de 27 de noviembre de 1970, que ahora se amplía, así como el resto del articulado de la mencionada Orden.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se concede a la Firma «Pablo Gomila Meliá» el régimen de admisión temporal para la importación de tejido y terciopelo de algodón para la fabricación de calzado con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Pablo Gomila Meliá» solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejido y terciopelo de algodón para la fabricación de calzado con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «Pablo Gomila Meliá», con domicilio en Miguel de Cervantes, 32, Alayor, Menorca (Balears), el régimen de admisión temporal para la importación de tejido de algodón fabricado con hilos teñidos (P. A. 58.09.A.2.a) y tejido de terciopelo de algodón (P. A. 58.04.E.1), a utilizar en la fabricación de calzado con materias textiles (P. A. 64.02.B.3) y calzado

con materias textiles y piel (P. A. 61.02.A.2), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada diez kilogramos netos de tejido de algodón o terciopelo de algodón incorporados a los productos de exportación se darán de baja en cuenta de admisión temporal once kilos con trescientos sesenta y cuatro gramos (11.364 kilogramos), respectivamente, de tejido de algodón o terciopelo de algodón de las mismas características.

Dentro de dicha última cantidad se considerarán subproductos aprovechables el 12 por 100 de las materias a importar, que adeudarán los derechos que le correspondan por la partida 63.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales de «Pablo Gomila Meliá», sito en Miguel de Cervantes, 32, Alayor, Menorca (Balears).

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 2.750 metros cuadrados de tejido de algodón y 2.750 metros cuadrados de terciopelo de algodón, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz del aeropuerto de Palma de Mallorca.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que se estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a la fecha de caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10.º Por los Ministerios de Hacienda y Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

*ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se modifican las normas primera y segunda establecidas en una concesión de admisión temporal otorgada a la Firma «Construcciones Aeronáuticas, Su ciudad Anónima», de Madrid.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios promovidos por la instancia de la Empresa «Construcciones Aeronáuticas, Sociedad Anónima», en la que solicita ampliación de su concesión de admisión temporal autorizada a la misma por Orden de este Departamento de fecha 23 de julio de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 7 de septiembre de igual año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Ampliar la norma primera de la Orden de este Ministerio de fecha 23 de julio de 1970, la cual quedará reducida así: «Conceder a la Firma «Construcciones Aeronáuticas, S. A.», de Madrid, sita en la calle Rey Francisco, número 4, el régimen de admisión temporal para la importación de chapas de aleación de aluminio en espesores superiores a 0,20 milímetros (de 0,20 a 1, de 1 a 3, de 3 a 20 y de 20 milímetros en adelante) (P. A. 76.03.B), perfiles y barras de aleación de aluminio (obtenidos por laminación, extrusión, estirado, forja o colada) (P. A. 76.02.B), tubos y barras huecas en aleación de aluminio (P. A. 76.06.B), chapas de acero aleado hasta 8 milímetros de espesor y de 8 milímetros en adelante (P. A. 73.15.G.8.b.1), planos forjados o laminados hasta 60 milímetros y planos forjados de espesor superior a 40 milímetros de acero aleado (P. A. 73.15.G.3), barras redondas macizas o huecas de acero aleado (P. A. 73.15.G.5.d), tubos de acero aleado (P. A. 73.18), chapas hasta 5 milímetros de espesor y de más de 5 milímetros en aceros inoxidables (P. A. 73.15.F.8.b.11.a), redondos o barras huecas de acero inoxidables (P. A. 73.15.F.5.c), tubos de aceros inoxidables (P. A. 73.18), barras de cobre aleado en distintas formas y dimensiones (P. A. 74.03.A.2), materias plásticas y resinas artificiales: Teflón, Airlón, Rilsan y otros en distintas formas y perfiles (P. A. 39.02.B),

siliconas (P. A. 39.01.J), resinas Celoron y otros (P. A. 39.01.J), caucho natural o sintético en distintas formas o dimensiones (P. A. 40.14), diluyentes y disolventes (P. A. 38.16), imprimaciones y pinturas (P. A. 32.09.D), productos sellantes mástiques y endurecedores (PP. AA. 32.12 y 38.19.J, respectivamente), a utilizar en la fabricación de diez nuevos trozos T.12 (ampliados) de fuselaje del avión «Mercure», con destino a la exportación.

Asimismo se amplía la norma segunda de la citada Orden de concesión de fecha 23 de julio de 1970, la cual quedará redactada así: A efectos contables se establece que:

Por cada uno de los diez trozos T.12 del fuselaje del avión «Mercure» que se exporten y sobre la base de que los materiales, en admisión temporal, utilizados para cada trozo es de 15.759,8 kilogramos, se darán de baja en su correspondiente cuenta las siguientes cantidades:

— Trece mil quinientos trece kilogramos de chapas en aleación de aluminio con espesor superior a 0,2 milímetros

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 2,8 por 100.

Subproductos, P. A. 76.01.B: 78,39 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), P. A. 76.03.B: 6,20 por 100.

— Novecientos dieciséis coma seis kilogramos de perfiles y barras de aleación de aluminio (obtenidos por laminación, extrusión, estirado, forja o colada).

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Subproductos, P. A. 76.01.B: 64,6 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), P. A. 76.03.B: 6,40 por 100.

— Sesenta y cinco kilogramos de tubos y barras huecas en aleación de aluminio.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Subproductos, P. A. 76.01.B: 82 por 100.

— Trescientos ochenta y un kilogramos de semimanufacturas de acero aleado o inoxidable.

Dentro de dicha cantidad se considerarán:

Subproductos, P. A. 73.03.A.2.b: 64,88 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), por las partidas que correspondan a su importación: 13 por 100.

— Cuarenta y dos coma cincuenta kilogramos de barras de cobre aleado.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Subproductos, P. A. 74.01.E: 73,26 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), P. A. 74.03.A.2: 6,80 por 100.

— Cincuenta kilogramos de materias plásticas y resinas.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 7,50 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), por las partidas que correspondan a su importación: 2,80 por 100.

— Setenta y cinco kilogramos de caucho natural o sintético semimanufacturado.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 9,20 por 100.

Adeudable (materia prima sobrante), por las partidas que correspondan a su importación: 1 por 100.

— Trescientos treinta y uno coma dos kilogramos de diluyentes y disolventes.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 79,98 por 100.

— Trescientos diecisiete coma cinco kilogramos de imprimaciones y pinturas.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 71,02 por 100.

— Sesenta y ocho kilogramos de productos sellantes, mástiques y endurecedores.

Dentro de esta cantidad se considerarán:

Mermas, libres de derechos: 35,59 por 100.

En la presente Orden por la que se modifican las citadas normas deberán continuar todas las demás en vigor que establece la de la concesión de fecha 23 de julio de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez Cuesta

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se concede a la Firma «H. D. Lee S. A.», el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos para la confección de pantalones con destino a la exportación.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «H. D. Lee, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón y de pana de algodón para la confección de pantalones, tipo vaquero, con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la Firma «H. D. Lee, S. A.», con domicilio en carretera Santa María Magdalena, 8, Madrid, el régimen de admisión temporal para la importación de tejidos de algodón fabricado con hilos teñidos o tejidos de pana de algodón (PP. AA. 55.08.A.2.a, 55.09.C y 58.04.E.1) a utilizar en la confección de pantalones, tipo vaquero (P. A. 61.01.A), con destino a la exportación, entendiéndose que el producto exportado ha de contener las mismas materias importadas para su producción.

2.º A efectos contables se establece que:

— Por cada 100 kilogramos netos de tejidos de algodón fabricados con hilos teñidos o perchado (satén), contenidos en los pantalones exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 111,942 kilogramos del respectivo tejido; y

— Por cada 100 kilogramos netos de tejidos de pana de algodón, contenidos en los pantalones exportados, podrán importarse con franquicia arancelaria 117,647 kilogramos del mismo tejido.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la P. A. 63.02 y de acuerdo con las normas de valoración vigentes, el 15 por 100 de la mercancía importada cuando se trate de tejido de pana y el 13 por 100 para los demás tejidos. No existen mermas.

3.º La transformación industrial se efectuará en los locales del peticionario, sito en carretera de Santa María Magdalena, número 8, Madrid.

4.º La transformación y exportación habrá de realizarse en el plazo de dos años, contados a partir de las fechas de las respectivas importaciones de admisión temporal.

5.º El saldo máximo de la cuenta será de 150.000 kilogramos, entendiéndose por tal el que exista en cada momento a cargo del titular pendiente de data por exportaciones.

6.º Las importaciones se efectuarán por la Aduana matriz de Bilbao.

7.º Los países de origen de la mercancía serán aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación autorizar exportaciones a otros países en los casos que estime oportuno.

8.º Las mercancías importadas en régimen de admisión temporal, así como los productos terminados a exportar, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación por la Dirección General de Aduanas.

9.º La presente concesión se otorga por un plazo de cuatro años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna importación al amparo de la misma.

10. Por los Ministerios de Hacienda y de Comercio, dentro de sus respectivas competencias, se podrán adoptar las disposiciones que estimen más adecuadas para el desarrollo de la operación en sus aspectos económico y fiscal.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de agosto de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernandez-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de agosto de 1972 por la que se concede a «Ferma, S. L.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pieles de cabra por exportaciones previamente realizadas de calzado de caballero.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Ferma, Sociedad Limitada», solicitando el régimen de reposición para la importación de pieles de cabra por exportaciones previamente realizadas de calzado de caballero.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto: